

**Constancia Secretarial:** El 24 de octubre de 2023 ingresa al Despacho por reparto para calificar.

*República de Colombia*



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., nueve de noviembre de dos mil veintitrés

**Radicación 2023-01542**

Teniendo en cuenta que la presente reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 y 422 del C.G.P., y en el título concurren las exigencias de los artículos 621, 709 y siguientes del Código de Comercio, el Despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago en contra de **CLAUDIA NATALY ZAMORA** a favor de **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**, por las siguientes sumas de dinero representadas en el pagaré No. 3100403 allegado como base de recaudo:

1. \$ 40.834.550 M/cte., por concepto de saldo de capital contenido en el pagaré.
2. \$2.342.094 M/cte., por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados generados desde el 02 de mayo de 2023 y hasta el diligenciamiento del pagaré el 22 de agosto de 2023.
3. Por los intereses de mora sobre el capital señalado en el numeral primero, a la tasa máxima legal de interés autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados desde la presentación de la demanda y hasta el efectivo pago.

Sobre costas se decidirá en la oportunidad que corresponda.

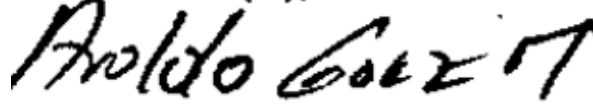
Tramítese el presente asunto por la vía del proceso Ejecutivo, advirtiéndole a la demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea.

Notifíquesele de la demanda al accionado, en la forma prescrita por el art. 291 y el art. 292 del C.G.P., o en su defecto, de conformidad con las disposiciones contempladas en el la Ley 2213 de 2022.

Se reconoce personería para actuar a BETSABE TORRES PEREZ,  
como apoderada(o) del ejecutante.

Se prorroga el término para decidir la instancia, de acuerdo a la  
facultad contenida en el art. 121 del C.G.P. por seis (6) meses más, dada la  
carga laboral asignada al Juzgado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA**

**JUEZ**

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 060 del 10 DE  
NOVIEMBRE DEL 2023 en la Secretaría a las 8.00 am



**JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL**  
Secretario

Firmado Por:

Aroldo Antonio Góez Medina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 056 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7ef81cf9aba9cc6d57517a89830a12df00cb2698e9636d6afe0d2b810f98fe9**

Documento generado en 07/11/2023 08:19:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>